



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 030-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, junio 15 de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

El Memorándum N.º 0592-2026-G/CTBI, de fecha 03 de junio de 2026; El Informe Técnico Legal N.º 012-UAJ/LAC/CTBI, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N.º 547-2026-G/CTBI, de fecha 20 de mayo de 2026; y el expediente administrativo del administrado Máximo Gallardo Estacio; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N.º 25120, modificada por la Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, correspondiendo a la Gerencia ejecutar los acuerdos del Comité y emitir los actos administrativos orientados al correcto desempeño de la entidad;

Que, la Gerencia del CTBI es el órgano de dirección ejecutiva responsable de la gestión institucional y cuenta con las facultades legales para emitir actos administrativos que resuelvan las peticiones de los administrados y trabajadores de la entidad;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, consagra el Principio de Legalidad, determinando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, el administrado Máximo Gallardo Estacio (Registro N.º 049) solicitó el pago permanente y mensual de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, más el reintegro de devengados desde el 01 de julio de 1994 e intereses legales;

Que, mediante solicitud sin número de fecha 12 de mayo de 2026, el administrado solicitó que el Complejo Turístico Baños del Inca, declare operado el Silencio Administrativo Positivo (SAP) ante la falta de respuesta a su petición inicial;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, mediante Memorándum N.º 547-2026-G/CTBI, la Gerencia derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis legal correspondiente;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, fija un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver los procedimientos de evaluación previa;

Que, si bien dicho plazo venció configurándose una omisión de respuesta oportuna, el artículo 38 del citado TUO restringe la aplicación del Silencio Administrativo Positivo únicamente a trámites de carácter habilitante o de actividades económicamente preexistentes;

Que, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo determina de forma taxativa que se aplica el Silencio Administrativo Negativo (SAN) en aquellos procedimientos donde se afecte significativamente el interés público, incluyendo expresamente las solicitudes que generen obligaciones de dar o pagar con cargo a los fondos del Estado;

Que, al requerir la solicitud un desembolso económico por concepto de beneficios laborales retroactivos, esta se rige obligatoriamente por las reglas del Silencio Administrativo Negativo, el cual constituye una ficción de naturaleza netamente procesal que habilita la vía impugnatoria, pero que no exonera a la entidad de la obligación de resolver el fondo del asunto;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.º 037-94 y el precedente vinculante del Tribunal Constitucional dictado en el Exp. N.º 02616-2004-AC/TC, reservan esta bonificación de forma exclusiva para los servidores de la Carrera Administrativa (D. Leg. N.º 276) que se encontraban activos o cesantes al 01 de julio de 1994;

Que, si bien el legajo del administrado acredita que ingresó a prestar servicios el 01 de enero de 1989 y mantiene vínculo vigente (cumpliendo el criterio de temporalidad), pero existen impedimentos presupuestales de carácter insalvable que imposibilitan su otorgamiento en esta sede administrativa;

Que, según la Ley N.º 25120 y la Ley N.º 28763, el CTBI es una entidad autosostenible cuyos ingresos provienen exclusivamente de la fuente de Recursos Directamente Recaudados (RDR), fondos que por mandato legal expreso deben reinvertirse en el mantenimiento, conservación y expansión de la infraestructura turística local;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, los artículos 10 y 11 del D.U. N.º 037-94 establecen expresamente que dicha asignación especial se financia con cargo único al Tesoro Público bajo la fuente de Recursos Ordinarios (RO), previa transferencia de partidas habilitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); al no percibir el CTBI transferencias del erario nacional para este rubro, existe una imposibilidad jurídica de desviar fondos de RDR para cubrir conceptos ajenos a su destino legal;

Que, finalmente, el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y el artículo 6 de la Ley N.º 32360 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026) prohíben de forma taxativa a las entidades del Estado el reajuste, incremento o nivelación de remuneraciones, asignaciones y bonificaciones por la vía administrativa, bajo sanción de nulidad de pleno derecho y responsabilidad funcional;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N.º 012-UAJ/LAC/CTBI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de silencio administrativo positivo es IMPROCEDENTE y el pedido de fondo es INFUNDADO, precisando la incompatibilidad absoluta con la fuente de financiamiento (RDR) de la entidad y la prohibición legal de incrementos salariales vigente para el año fiscal 2026;

Que, estando a las recomendaciones del informe legal de vistos, resulta legalmente procedente emitir el acto administrativo de rechazo definitivo en resguardo del principio de legalidad y la defensa de los fondos públicos de la entidad;

POR TANTO:

En atención a lo expuesto y en el marco de la Ley N.º 28763, el Decreto Supremo N.º 03-2008-MINCETUR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 014-2026-MDBI/A, de fecha 14 de enero de 2026, y el artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N.º 065-2026-MDBI/A, de fecha 26 de enero de 2026, respecto a la Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fecha 12 de mayo de 2026 formulada por el administrado **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO** sobre declaración de Silencio Administrativo Positivo, debiendo aplicarse las reglas del Silencio Administrativo Negativo de conformidad





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

con el artículo 39 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de fondo de fecha 21 de enero de 2025 presentada por el administrado **MÁXIMO GALLARDO ESTACIO** respecto al otorgamiento permanente y mensual de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, así como el reintegro de devengados e intereses legales, debido a la incompatibilidad de la fuente de financiamiento institucional y las prohibiciones presupuestales expresas fijadas en el artículo 6 de la Ley N.º 32360.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio real fijado en el expediente administrativo, con las formalidades de Ley, adjuntando copia del Informe Técnico Legal N.º 012-2026-UAJ/LAC/CTBI que forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de apelación ante esta Gerencia en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual será elevado al Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca para que resuelva y agote la vía administrativa conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Gerencia
2. Unidad de personal
3. Unidad de Asesoría Jurídica.
4. Unidad de informática y telecomunicaciones.
5. Interesados (01)

